

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2014 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN Y AL CALCE FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. MARIA YESENIA GALVÁN BELTRÁN, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y LA C. MTRA. VANESSA ISABEL RIVAS DÍAZ DE SANDI, DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** Y POR OTRA PARTE EL (LA) DR. OTILIA MALDONADO ESCALANTE QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, QUIENES MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** QUE:

I.1 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 1, 2 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, TIENEN FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE DE SU REPRESENTADO.

I.2- MANIFIESTA ADEMÁS QUE TIENEN SU DOMICILIO EN EL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 615 DE LA AVENIDA CENTRAL, DE LA COLONIA RESIDENCIAL PONIENTE DE ESTA CIUDAD.

II.- DECLARA **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** QUE:

II.1.-DE CONFORMIDAD A LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO.

II.2.-ES UN TECNICO DEBIDAMENTE FACULTADO Y SIN RESTRICCIÓN EN EL EJERCICIO DE SU PREPARACIÓN ACADÉMICA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO, QUE TIENE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAEO801220E55 Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE EMILIO CARRANZA, CON NUMERO 214, EN LA COLONIA SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO TLAQUEPAQUE EN EL ESTADO JALISCO.

II.3.-RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** Y SUS REPRESENTANTES A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXPRESIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ÉSTE, PARA EL ACTO DE LITIS.

III. AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE:

III.1.- CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 2254 AL 2274 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.

III.2. SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** REALIZARA ACTIVIDADES DE ASESORA ENCARGADA DE LA REGION CIENEGA CON UN TOTAL DE 260 ESCUELAS INSCRITAS A LA ETAPA XIII DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DEBE ASESORAR PEDAGOGICAMENTE EN ASPECTOS FINANCIEROS A DIRECTIVOS Y SUPERVISORES DE DICHA REGION.

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.-** EL PRESENTE CONTRATO SURTE EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES JULIO DEL AÑO 2014, CONCLUYENDO EL DIA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

**TERCERA .- DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2257 EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.

**CUARTA.- DE LOS INFORMES.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ADEMÁS DEBERÁ INFORMAR SUS ACTIVIDADES CUANDO SEA REQUERIDO POR ELLO, SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO EL MES DEL INFORME.

**QUINTA.- DE LOS DAÑOS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE O DE LAS PERSONAS QUE DE ÉL DEPENDAN, EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO CONTRATADO.

**SEXTA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ESTE Y RESULTADO QUE CON SU TRABAJO SE OBTENGA, ASÍ MISMO E INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.

**SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CUBRIRÁ A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LA CANTIDAD DE: -----  
===\$76,884.00 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)- -----  
DE FORMA MENSUAL ----- MAS EL 16 % DE IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS A RAZÓN DE: -----  
===\$12,814.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N) MAS EL 16% DE IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS EL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES A CAMBIO DE RECIBO DE HONORARIOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y PRESENTADOS ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ADMINISTRATIVAMENTE, SÉ REALICEN LAS GESTIONES PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE.

**OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE REALIZARA POR MEDIO DE: CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**NOVENA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PODRA DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ÉSTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PODRÁ CANCELAR EL SERVICIO TOTAL O PARCIALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA DE INTERÉS GENERAL O POR CAUSA INJUSTIFICADA SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, ENTERANDO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**DÉCIMA PRIMERA.-** DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN VIGOR, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO ES CONSIDERADO SERVIDOR PÚBLICO, NI TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN, ENTRE LAS QUE INCLUYEN, AGUINALDOS, VACACIONES, DERECHO A PRESTAMOS ENTRE OTROS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA; Y MANIFIESTANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, SE FIRMA EL CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014.

**“POR EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

LIC. MARIA YESENIA GALVÁN BELTRÁN  
**COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN**

MTRA. VANESSA ISABEL RIVAS DÍAZ DE SANDI  
**DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL**

DR. OTILIA MALDONADO ESCALANTE  
**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

LIC. CAROLINA PLASCENCIA MARTÍNEZ  
TESTIGO

LIC. LAURA HILDA ARREDONDO VENEGAS  
TESTIGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** Y EL (LA) DR. OTILIA MALDONADO ESCALANTE EL DÍA 1 DEL MES DE JULIO DEL 2014.

CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO,  
PARA LO CUAL CUENTA CON LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO NO TIENE EXPEDIDA POR LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA